



Por Secretaría Trátese a:
En fe de Verificación
Financiera - Proceder conforme a ley

Oficio Nro. MEF-SCG-2024-5037-O
Quito, D.M., 28 de octubre de 2024

Asunto: NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA CARGA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA - 99307670000

Señor Abogado
José William Valle Chávez
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE EL GUABO - EPMT-G
En su Despacho



De mi consideración:

De la revisión de la información financiera remitida al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Módulo de Agregación y Consolidación, se determina que su entidad **99307670000 - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO - EPMT-G**, no ha remitido la información financiera de los meses de **JUNIO, JULIO y AGOSTO 2024**, incumpliendo lo establecido en las siguientes bases legales:

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

Art. 148.- Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad a la ley y el reglamento del presente Código. Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no Financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto.

Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.

Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información. Las normas técnicas a las que hace referencia el inciso anterior abarcan exclusivamente detalle, metodología y contenidos de la información. Los servidores de las entidades del sector público no financiero que no cumplan con el envío de la información, se sujetarán a lo previsto en este Código.

Art. 157.- Agregación y consolidación de la información financiera.- El ente rector de las finanzas públicas recibirá, validará, analizará, clasificará y procesará los datos contenidos en la información financiera elaborada por cada organismo del Sector Público, con la finalidad de obtener estados financieros agregados y consolidados, relativos a agrupaciones predefinidas y según requerimientos de la administración del Estado. Las políticas, normas técnicas y manuales de contabilidad establecerán la naturaleza de la información financiera, así como su clasificación y la forma en que deberá ser presentada.

Art. 175 inciso ultimo dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades a cargo de la Seguridad Social, las empresas públicas y la banca pública podrán establecer sus propios mecanismos

Oficio Nro. MEF-SCG-2024-5037-O

Quito, D.M., 28 de octubre de 2024

de información, para control ciudadano, remisión a los entes rectores específicos conforme la materia y al ente rector de las finanzas públicas, con la periodicidad que establezca el Reglamento a este Código y las normas técnicas correspondientes, para fines de consolidación. Estos sistemas incluirán la información sobre lo dispuesto en este código, en la legislación vigente, así como las disposiciones emitidas por los organismos específicos que regulan la materia, conforme corresponda.”

Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 160 en su inciso primero, establece que: “Plazo para el envío de información. Las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas enviarán mensualmente, al ente rector de las finanzas públicas, dentro de los **treinta días del mes siguiente**, la información financiera y contable y los estados financieros y reportes contables detallados en el artículo 162 de este Reglamento, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto”.

Art. 162.- “Estados financieros y reportes contables.- Todas las entidades del Sector Público deberán generar los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ejecución Presupuestaria, además de las revelaciones que comprenden las indicaciones explicativas de los cálculos y los saldos que constan en los mencionados estados financieros; así como análisis, reportes e informes de propósito general con un enfoque de costos, que les sean solicitados por el ente rector de las finanzas públicas y que coadyuven a evaluar el desempeño de las mismas al igual que la administración de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y simultáneamente posibiliten la toma y evaluación de decisiones sobre la asignación de recursos.

Esta información adicional puede incluir detalles sobre la producción y resultados de la entidad, bajo la forma de indicadores de medios y logros, revisión de programas y otros informes de gestión sobre los resultados alcanzados por la entidad durante el ejercicio del que se presenta la información.”

Art. 190.- “Obligaciones de suministro de información para el Sistema de Información Oficial de las finanzas públicas. Cada entidad del sector público deberá suministrar al ente rector de las finanzas públicas información histórica y del ejercicio fiscal corriente, agregada, consolidada y por la estructura de modelo de gestión financiera que aplique, conforme a con la periodicidad establecida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en este reglamento o en la norma técnica emitida por el ente rector de las finanzas públicas...”

Normativa para el Marco de Provisión de Información de las Estadísticas de las Finanzas Públicas para El Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas (Acuerdo 0073)

Art. 5.- Obligaciones mensuales de suministro de información para empresas públicas. Con carácter mensual y dentro de los 30 días del mes siguiente, las empresas públicas, remitirán en el formato, alcance y contenido fijado por el Ente Rector del SINFIP...”

En este contexto, en la aplicación informática que el Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de las Instituciones (Módulo de Agregación y Consolidación) deben remitir mensualmente la información financiera.

1. Apertura Inicial (una sola vez);
2. Detalle de Apertura Inicial;
3. Balance de Comprobación de Sumas (Acumulado al mes del reporte);
4. Detalle Transacciones Recíprocas;

Oficio Nro. MEF-SCG-2024-5037-O

Quito, D.M., 28 de octubre de 2024

5. Presupuesto Inicial (una sola vez);
6. Cédulas Presupuestarias de Ingresos y Gastos (Acumuladas al mes del reporte);

Se recuerda que el incumplimiento de las disposiciones legales respecto a este proceso obligatorio establece sanciones tipificadas en la normativa vigente.

En el caso de tener problemas con la carga de la información financiera, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental brindará la asistencia técnica contable necesaria a fin de que puedan subir la información financiera al sistema eSIGEF.

Para cualquier información contactarse con su analista designada:

Nombre: Yanina Morales
Correo: ymorales@finanzas.gob.ec

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos
SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Copia:
Señorita Tecnóloga
Paola Alexandra Landeta Pichucho
Secretaría Ejecutiva 2

yomr/jbgv



Firmado electrónicamente por:
MAGDALENA DEL PILAR
VICUNA CEVALLOS